



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

RESOLUCIÓN DEL SR. PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTONOMO DE CULTURA, DON JOSÉ CARLOS ACHA DOMÍNGUEZ /// EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, EN EL DIA DE LA FECHA DE LA FIRMA.

ASUNTO: EXPEDIENTE 535/17 RELATIVO A CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNA PA DE SONIDO Y UN SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN INALÁMBRICO PARA EL TEATRO GUIMERA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Inicia el expediente el Departamento de Teatro, con el visto bueno de la Presidencia del OAC, haciendo referencia a la necesidad y urgencia de comprar e instalar una PA de sonido y un sistema de intercomunicación inalámbrico para el Teatro Guimera que gestiona el Organismo Autónomo de Cultura.

El Organismo Autónomo de Cultura no posee los medios personales ni materiales para la realización del citado suministro y conforme a la plantilla existente es imposible la realización de los mismos por parte del personal del OAC. Asimismo señalar que el Organismo quedará excluido de toda relación laboral o jurídica con el personal prestatario del presente suministro. A la extinción de la presente relación contractual no se producirá, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de esta Administración.

La contratación del suministro referido supondrá para este Organismo un gasto por importe global de CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000,00 €), impuestos incluidos.

El expediente se tramitará CON CARÁCTER URGENTE debido a que necesitamos contratar a una empresa que lleve a cabo el suministro descrito, lo cual redundará en la calidad de los espectáculos que tengan lugar en el Teatro Guimera.

Consta informe favorable de la Intervención Delegada del OAC.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Primero.- El artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 (TRLCSP), se establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 86 acerca de su eventual división en lotes, a efectos de la licitación y adjudicación. **Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.** Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

- Segundo.- En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
- Tercero.- Conforme con el artículo 9, del TRLCSP son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.
- Cuarto.- Según el artículo 22 del TRLCSP los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.
En el expediente se deja constancia de la necesidad de contratar a una empresa que lleve a cabo el suministro descrito.
Y asimismo se deja constancia de que el Organismo Autónomo de Cultura no posee los medios personales ni materiales para la realización del citado suministro y conforme a la plantilla existente es imposible la realización de los mismos por parte del personal del OAC. Y se señala que el Organismo quedará excluido de toda relación laboral o jurídica con el personal prestatario del presente servicio. A la extinción de la presente relación contractual no se producirá, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de esta Administración.
- Quinto.- El artículo 169 del TRLCSP establece que en el **procedimiento negociado** la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177, en los que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado. En los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante el cumplimiento de lo previsto en el artículo 178.1. En este caso, y considerando que la utilización del procedimiento negociado sin publicidad se justifica por lo que establece el artículo 173, letra f, del TRLCSP (“cuando su valor estimado sea inferior a 100.000, 00 €), y siendo el gasto a asumir por el OAC por tal contratación inferior a 60.000,00 €, no resulta precisa la publicidad del procedimiento.
- Sexto.- De conformidad con artículo 176 TRLCSP en el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas. Debemos tener en cuenta que en un procedimiento negociado no es preciso que el pliego establezca o jerarquice los criterios de adjudicación. Pues en rigor no estamos ante una licitación, no siendo preciso adelantar los parámetros que se aplicarán en la adjudicación.
- Séptimo.- Conforme a los artículos 13 y 16 del TRLCSP la presente contratación no se encuentra sujeta a regulación armonizada.
- Octavo.- Los artículos 54 y siguientes del TRLCSP establecen los requisitos de capacidad de las empresas para contratar con el sector público. De conformidad con el artículo 65 del TRLCSP para la presente contratación el empresario no será requisito indispensable que el empresario se encuentre clasificado, debiendo acreditar las condiciones de solvencia económica y financiera y profesional o técnica conforme se determina en el pliego de cláusulas administrativas particulares.



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

De conformidad con el artículo 11, apartado 5, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 773/2015 “salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de obras cuya valor estimado no exceda de 80.000 euros y para los contratos de los demás tipos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros”. (No aplicable al presente expediente pues el valor de la contratación excede de 35.000 euros).

Noveno.- De conformidad con el artículo 103 del TRLCSP no es precisa la constitución de garantía provisional, debiendo constituirse, cuando corresponda, la correspondiente garantía definitiva conforme establecen los artículos 95 y 151 del TRLCSP.

Décimo.- En cuanto al **precio**, se ha establecido el importe total de la contratación, conforme a los precios del mercado se estima que tal importe es adecuado para adquirir esta Administración el suministro conforme a las características estipuladas en los pliegos. El gasto a asumir por el OAC será con cargo a la aplicación H8220. 33410.62301 Presupuesto del OAC en vigor. Programa 2017/2/65/4.

Undécimo.- La **duración del contrato** se ha establecido desde la formalización del contrato (se estima el 30 de noviembre de 2017) y hasta el 30 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 23 del TRLCSP.

Duodécimo.- De conformidad con el artículo 109 del TRLCSP se incluyen en el referido expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

Decimotercero.- El artículo 112 del TRLCSP establece la posibilidad de tramitación urgente de expedientes correspondientes a contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. En el expediente se pone de manifiesto la urgencia de contratar el suministro descrito. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, pero en este caso el expediente goza de preferencia para su tramitación, y los plazos que la ley establece para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles establecido en el párrafo primero del artículo 156.3 como periodo de espera antes de la formalización del contrato.

Decimocuarto.- De conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de fecha de 10 de marzo de 2014, apartado 6, cuando los pliegos no se aparten de los pliegos tipo no requiere informe de la Asesoría Jurídica.

Decimoquinto.- El artículo 8 de los vigentes Estatutos del Organismo establece entre las competencias del Presidente del OAC la contratación de suministros, así como la aprobación de los respectivos proyectos técnicos y pliegos de condiciones a que deba sujetarse la contratación, cuando su duración no exceda de un año ni exija créditos superiores a los consignados en el Presupuesto Anual. (como hemos visto el contrato tiene carácter plurianual, por lo que no requiere el informe de la Dirección General de Gestión Presupuestaria y Contratación, conforme establece la Base 30 de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en vigor).

La Base 15 de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en vigor establece que corresponde al Presidente del OAC la autorización y disposición de gastos cuando su importe no supere los 60.100,00 €. En el mismo sentido se manifiestan Bases de Ejecución específicas del Presupuesto del OAC.



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

Según la Base 4º de las Bases Especificas del Presupuesto del OAC corresponde al Presidente la autorización y disposición o compromiso del gasto así como el reconocimiento de la obligación correspondiente:

- Gastos derivados de la contratación.....cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 60.100,00 €, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años.

A la vistas de lo expuesto y vistos los fundamentos jurídicos de aplicación, a la vista de lo informado por la Intervención Delegada del OAC, por el presente vengo en:

DISPONER

Primero.- La tramitación por vía de urgencia y la convocatoria del procedimiento de contratación MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD del suministro de una PA de sonido y un sistema de intercomunicación inalámbrico para el Teatro Guimera y la aprobación de los pliegos de condiciones a que debe sujetarse el citado procedimiento de contratación y que se establecen a continuación, para el periodo comprendido desde la formalización del contrato (se prevé el 30 de noviembre de 2017) y hasta el 30 de diciembre de 2017, sin posibilidad de prórroga, siendo el gasto a asumir por el Organismo Autónomo de Cultura por tal contratación, de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (51.401,87 €), sin incluir IGIC.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNA PA DE SONIDO (SISTEMA DE REFUERZO DE SONIDO) Y UN SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN INALAMBRICO PARA EL TEATRO GUIMERA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA. TRAMITACION URGENTE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

1.- OBJETO.

El presente pliego de prescripciones técnicas contiene las condiciones mínimas, de obligado cumplimiento, que prestarán las empresas licitadoras del concurso, siendo el objeto del mismo el suministro y posterior servicio de instalación de una PA de sonido y un sistema de intercomunicación inalámbrico para el Teatro Guimera que gestiona el Organismo Autónomo de Cultura, conforme al siguiente detalle:

- PA Sonido:
 - 8 T10 Loudspeaker NLT4F/M. Altavoz de 2 vías con trompeta giratoria para funcionar como fuente puntual y lineal.
 - 2 V Subwoofer NLT4F/M. Cardiode de alto rendimiento para colgar específico para instalaciones.
 - 2 T Flying frame. Sistema de rigging.
 - 2 D20 Amplifier. El amplificador D20, de cuatro canales y 2 RU, es perfecto para aplicaciones móviles y de instalación permanente que necesitan prestaciones de nivel de presión acústica (SPL) baja a media. El D20 presenta la misma plataforma de procesamiento de señal digital (DSP) que la generación más reciente de amplificadores de D&B, y contiene configuraciones para todos los altavoces de d&b excepto la serie J y el monitor M2, además de un modo lineal.



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

- Sistema de intercomunicación inalámbrico: estación base con fuente alimentación incorporada y 8 petacas.

El sistema de ocho petacas se compone de la estación base WBS-202 con fuente de alimentación incorporada y de las petacas alimentadas por baterías modelos WBP-200/WBP-210 monocanal y WBP-202/WBP-212 de doble canal (máximo 2 petacas WBP-202/WBP-212 por sistema). La estación base puede trabajar en modo aislado “Master” o conectada con otros sistemas de intercom, expandiendo el número de usuarios sobre una red celular. La comunicación es bidireccional (full dúplex).

2.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SUMINISTRO.

Los productos suministrados tendrán que cumplir las siguientes especificaciones técnicas particulares:

- Dimensiones adecuadas al espacio existente. Los licitadores podrán acudir, previa concertación de la correspondiente visita, a las instalaciones del Teatro Guimera a efectos de estudiar el lugar donde se instalará el suministro. Cualquier modificación que sea necesaria realizar bien a nivel de obra civil o de instalación eléctrica que no sean compatibles con la instalación existente, será asumida por el adjudicatario sin coste alguno para el Organismo.
- Total sujeción a la normativa europea de seguridad y homologación de acuerdo con los modelos existentes en el mercado y en las empresas del sector.

3. CALIDAD DE LOS MATERIALES:

- Cuando un suministro no haya sido correctamente proporcionado o se aprecien en el mismo defecto o mal funcionamiento, no se procederá a su abono hasta la total subsanación de tales defectos y el buen funcionamiento o uso determinado. Y todo ello, sin perjuicio de que el adjudicatario se haga cargo de los daños y perjuicios ocasionados.
- La administración se reserva el derecho de rechazar el material que no sea adecuado para el uso al que se destinan, a consecuencia del deterioro de los mismos.
- Todos los materiales a suministrar serán de primera calidad y marca reconocida debiendo cumplir con las normas de la UNE o el certificado AENOR que correspondan. No se podrá suministrar ningún material que no sea aceptado previamente por la administración.
- La entidad adjudicataria deberá aportar, en el caso de que la administración se lo solicite, copia de los certificados de fabricación y calidad, declaraciones de conformidad donde figuren los resultados de los ensayos realizados durante el proceso de fabricación, señalando que cumplen con las normas UNE que corresponda a cada tipo de material.
- Todos los materiales y componentes estarán garantizados como mínimo dos años contra todo defecto de fabricación o transporte, desde la fecha de entrega del suministro.
- En la recepción de los materiales, en caso de detectarse anomalías en los mismos causadas por el mal almacenamiento, embalaje o transporte, o si se detectara algún tipo de desperfecto, no se aceptará la entrega y se exigirá la inmediata restitución del mismo sin coste alguno para la administración municipal.

4. PLAZO DE ENTREGA

Los materiales solicitados deberán ser entregados y depositados en las dependencias habilitadas por el OAC y comunicadas por el director de los trabajos a la entidad adjudicataria en un plazo máximo de 48 horas, o el ofertado por la empresa adjudicataria si fuera menor, salvo que, por causas excepcionales y justificadas por la empresa, la Corporación autorice expresamente una ampliación del plazo de entrega.



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

5.- OTRAS CONDICIONES

5.1.- El Organismo Autónomo de Cultura no se hará responsable de ningún tipo de deficiencia o irregularidad en la situación interna del personal o bienes del adjudicatario sin que ninguna situación de tal tipo pueda alterar la prestación del suministro, sin perjuicio de poder recabar en cualquier momento, de conformidad con la normativa vigente, la documentación necesaria para acreditar lo previsto en el artículo 60 del TRLCSP.

La empresa adjudicataria se hará cargo del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y cualquier otra que se derive del citado personal, que en ningún caso tendrá relación laboral con el Organismo Autónomo de Cultura. El Organismo quedará excluido de toda relación laboral o jurídica con el personal prestatario del presente suministro. A la extinción de la presente relación contractual no se producirá, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de esta Administración.

5.2.- La empresa adjudicataria deberá designar un encargado-responsable, al cual dar las instrucciones del suministro para su cumplimiento puntual. El encargado-responsable deberá de hacerse cargo de que se cumplan las citadas instrucciones, así como de solucionar de forma inmediata cualquier tipo de deficiencia o incidencia en el mismo que sea detectado por el personal de esta Administración. Las instrucciones del personal designado por el Organismo Autónomo de Cultura tendrán carácter inmediatamente ejecutivo.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE DIVERSO EQUIPAMIENTO DE ILUMINACIÓN PARA EL TEATRO GUIMERA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA. TRAMITACION URGENTE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el suministro y posterior servicio de instalación de una PA de sonido y un sistema de intercomunicación inalámbrico para el Teatro Guimera que gestiona el Organismo Autónomo de Cultura, conforme al siguiente detalle:

- PA Sonido:
 - 8 T10 Loudspeaker NLT4F/M. Altavoz de 2 vías con trompeta giratoria para funcionar como fuente puntual y lineal.
 - 2 V Subwoofer NLT4F/M. Cardiode de alto rendimiento para colgar específico para instalaciones.
 - 2 T Flying frame. Sistema de rigging.
 - 2 D20 Amplifier. El amplificador D20, de cuatro canales y 2 RU, es perfecto para aplicaciones móviles y de instalación permanente que necesitan prestaciones de nivel de presión acústica (SPL) baja a media. El D20 presenta la misma plataforma de procesamiento de señal digital (DSP) que la generación más reciente de amplificadores de D&B, y contiene configuraciones para todos los altavoces de d&b excepto la serie J y el monitor M2, además de un modo lineal.
- Sistema de intercomunicación inalámbrico: estación base con fuente alimentación incorporada y 8 petacas.



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

El sistema de ocho petacas se compone de la estación base WBS-202 con fuente de alimentación incorporada y de las petacas alimentadas por baterías modelos WBP-200/WBP-210 monocanal y WBP-202/WBP-212 de doble canal (máximo 2 petacas WBP-202/WBP-212 por sistema). La estación base puede trabajar en modo aislado “Master” o conectada con otros sistemas de intercom, expandiendo el número de usuarios sobre una red celular. La comunicación es bidireccional (full dúplex).

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las características y especificaciones que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que tiene carácter contractual.

Dicho objeto corresponde al código 27.40.42, componentes de lámparas y aparatos de iluminación, y 27.40.39, otras lámparas y aparatos de iluminación ncop, de la nomenclatura de la Clasificación del Productos por Actividades (CPA-2008), así como el código 46542, 46.539 y 46910 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Corporación, es el Presidente del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con el artículo 7 de los Estatutos del citado Organismo Autónomo aprobados en el año 2004 y la Base 16 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife vigente.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

3.1.- La contratación a realizar se califica como de contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, en cuanto no se opongan al TRLCSP; así como las disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 de la TRLCSP.



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, conforme establece el artículo 59 del TRLCSP.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tendrán capacidad para contratar con el sector público cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen con este requisito.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que se señalan a continuación, conforme con los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP:

- La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno de los medios siguientes:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por un importe igual o superior al presupuesto máximo de licitación del lote al que se presente.
- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios, cuya media deberá superar el presupuesto máximo de licitación del lote al que se presente.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

-Se entenderá que el licitador cuenta con la solvencia técnica necesaria cuando se acredite por los siguientes medios:

- Relación de los principales suministros efectuados durante los últimos tres años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. los suministros efectuados se acreditarán mediante la oportuna declaración responsable de la persona apoderada de la empresa licitadora, sin perjuicio de que en cualquier momento se pueda solicitar por el Ayuntamiento los certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público y, cuando sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente de los encargados del control de calidad.



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Organismo Autónomo de Cultura, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego, si resulta propuesto como adjudicatario.

6.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

6.1.- El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración, para el periodo de contratación, desde la formalización del contrato y hasta el 30 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (51.401,87 €). El IGIC (7%) que deberá soportar la Administración asciende a la cantidad total de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS Y TRECE CÉNTIMOS (3.598,13 €).

6.2.- En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 21 del presente pliego. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes, no pudiendo superar estos últimos el 49% del precio máximo del contrato

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación con cargo a la aplicación H8220.33410. 62301 del Presupuesto del OAC en vigor. Proyecto 2017/2/65/4.

8. REVISIÓN DE PRECIOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP, en la redacción dada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el presente contrato no podrá ser objeto de revisión de precios.

9.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contrato tendrá un plazo de vigencia a contar desde la formalización del contrato (se estima 30 de noviembre de 2017 y a hasta el 30 de diciembre de 2017). Dicho plazo de vigencia no podrá ser prorrogado.



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

10.1.- A efectos de determinar el procedimiento de adjudicación el valor estimado de la contratación a realizar y sin incluir IGIC que deberá soportar la Administración, es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego.

10.2.- La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, en base a lo establecido en el artículo 173, letra f, del TRLCSP.

10.3.- Para ello, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en el presente pliego:

CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN	PUNTUACIÓN
I. OFERTA ECONÓMICA	50 PUNTOS
II. REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA RESPECTO AL ESTABLECIDO EN EL PPT	30 PUNTOS
III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA	20 PUNTOS

CRITERIOS II y III: Las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de estos criterios. En esta clasificación, cada una de las ofertas se valorará entre cero y el máximo de puntos asignados a cada criterio.

CRITERIO I: para la oferta económica se asignará la siguiente fórmula:

1. Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.
2. A las ofertas siguientes, en el orden de prelación de cada criterio, se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula:

$P = (pm \times mo) / O$, donde:

- a. "P" es la puntuación a asignar a cada material
 - b. "pm" es la puntuación máxima del criterio que se valora (50 puntos)
 - c. "mo" es la mejor oferta para el material valorado
 - d. "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.
3. Una vez puntuados los criterios, se asignará a cada oferta la puntuación total obtenida de la suma de los puntos asignados para cada criterio.
 4. Será considerada la oferta más ventajosa aquella de mayor puntuación.

En caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su planilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

b) Que empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.

c) Que empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio de Empleo competente.

Cada vez que sea necesario la contratación del transporte de usuarios, en los términos anteriormente descrito, la unidad administrativa promotora de la actividad solicitará (con al menos dos días hábiles de antelación) a las empresas adjudicatarias el correspondiente Presupuesto, con el detalle del itinerario a desarrollar y el detalle de los horarios a cumplir. La referida empresa deberá remitir el Presupuesto la Unidad que lo haya solicitado en un plazo no superior a 24 horas desde la referida solicitud.

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

12.- OFERTAS DE LOS INTERESADOS.

12.1.- Las ofertas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación o en el anuncio publicado al efecto, en los que se indicará, igualmente, las dependencias donde se puede realizar el examen del pliego de y demás documentación.

La presentación de la oferta, que deberá ser redactada según el modelo anexo al presente pliego, presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas de presente pliego.

La oferta deberá acompañar, los documentos necesarios para la acreditación de las condiciones técnicas exigidas en el pliego de prescripciones técnicas.

12.2.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

12.3.- El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

13.- DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LAS OFERTAS.

Las ofertas se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, que deberá detallarse en una relación suscrita por el representante de la empresa interesada:

13.1.- El documentos o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

13.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución y de modificación en su caso inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

Las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial, análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

13.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

13.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.

13.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (arts. 73 y 146.1.c) TRLCSP).

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

13.4.- Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de las empresas es adecuado al objeto del contrato.



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, conforme se establece en la cláusula 4.2.
- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.3, salvo en lo que se refiere la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá de aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.
El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

13.7.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 10 del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.
- e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

14.- EXAMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN.

14.1.- Concluido el plazo de presentación de ofertas, se examinará la documentación relativa a la capacidad y solvencia aportada por los interesados, otorgando un plazo de subsanación no superior a tres días hábiles, y solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones y documentación complementaria a que se refiere el artículo 82 del TRLCSP.

14.2.- El órgano de contratación podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas a que se refiere la cláusula 10, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

15.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

15.1.- Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, el órgano de contratación requerirá al licitador cuya oferta considere justificadamente como la mejor, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido garantía definitiva a que se refiere la cláusula 16, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, concretando y fijando los términos definitivos del contrato.

15.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. .

15.4.- La adjudicación deberá notificarse a los interesados, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante.

15.5.- La negociación y selección de la mejor oferta, y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

16.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

16.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 15.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe del presupuesto base de licitación, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

16.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Caja de Depósitos del Organismo Autónomo de Cultura.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

16.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de TRLCSP.

16.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

17.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (arts. 64 y 151.4 TRLCSP y arts. 13 a 16 RG))

17.1.- El licitador que haya presentado la mejor oferta, deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 14.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

17.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

17.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

17.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

17.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

18.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

18.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá designar una o varias personas física o jurídica, vinculada/s al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del contrato.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

20.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

20.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere los responsables del contrato designado por el órgano de contratación.

Los bienes objeto del suministro deberán ser entregados en las dependencias designadas por el/ los responsables designados por el Órgano de Contratación y en el plazo señalado en la cláusula 8 del presente pliego, o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

20.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (*arts. 215 y 292.2 TRLCSP*)



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. ((art. 214 TRLCSP)

El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

20.3.- Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

20.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

5.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o los entes, organismos y entidades dependientes. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

20.5 CLÁUSULA MEDIOAMBIENTAL:

En materia de Medioambiente, el Adjudicatario deberá respetar en todo momento la legislación ambiental aplicable, que deberá conocer previamente a su relación contractual con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en todo aquello que le pudiera afectar, comprometiéndose además a lo siguiente:

- En ningún caso la ejecución correcta de sus responsabilidades ambientales por parte del contratista podrá generar al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife un coste no previsto explícitamente por contrato.
- El Adjudicatario se responsabiliza de que todo el personal implicado en su contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tenga la formación adecuada y esté correctamente informado del trabajo a realizar, incluidas posibles situaciones incidentales. Si se requiriera formación específica, ésta estará suficientemente documentada.
- Estará al corriente de cualquier tipo de licencia o autorización de carácter ambiental que pudiera necesitar para la realización de su trabajo.
- El Adjudicatario se hace responsable del cumplimiento de estas cláusulas por parte de sus subcontratistas si los hubiera.
- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá exigir en cualquier momento al Adjudicatario, a partir del momento de la adjudicación, copia de la documentación que demuestre el cumplimiento de las cláusulas que considere oportuno. El incumplimiento de esta cláusula por parte del Adjudicatario conllevará la oportuna penalización en los términos definidos en las Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

20. 6.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos Autónomos a los que acceda en virtud del presente Contrato, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa adjudicataria se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la autorización identificada con carácter exclusivo para la realización de las actividades propias de la presente contratación, conforme a las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, sin que pueda utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que sea objeto de la citada relación contractual, ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas. El/la encargado/a del tratamiento no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiere encomendado el/la responsable del tratamiento, salvo que hubiere obtenido de éste/a autorización para ello. No obstante cabe la subcontratación sin autorización en los casos previstos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD. La empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el RLOPD deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A los efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con las características de los datos de carácter personal a los que accederá la empresa adjudicataria, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y 81 del RLOPD.

Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquéllas, la empresa adjudicataria deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad del Excmo. Ayuntamiento o del correspondiente Organismo Autónomo, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso por cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o al correspondiente Organismo Autónomo acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa, extendiéndose tales obligaciones a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.

20 BIS.- CONDICIONES ESPECIALES DE TIPO SOCIAL. FOMENTO DE EMPLEO E INTEGRACIÓN LABORAL DE COLECTIVOS CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN LABORAL.

20 bis.1.- Con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, el adjudicatario deberá observar en la ejecución del contrato la/s siguiente/s obligación/es:

- La obligación de contratar, con vistas a la ejecución del contrato, a un número de personas discapacitadas superior al exigido por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- La obligación de dar trabajo a desempleados, en particular a los de larga duración.
- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.
- La obligación de favorecer la inserción laboral, de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:
 - a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial, o con enfermedades mentales, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
 - b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
 - c) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción.
 - d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
 - e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

- f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.
- g) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
- h) Parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.
 - La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.
 - La obligación de aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

20 bis.2.- Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 22.1 del presente pliego.

21.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

21.1.- Son de cuenta del contratista, en su caso, todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

21.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

22.- ABONOS AL CONTRATISTA

22.1.- El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibos por la Administración. El abono de los suministros efectivamente entregados se efectuará a medida que éstos se vayan realizando, y previo informe favorable o conformidad de la persona del Organismo Autónomo de Cultura que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

22.2.- El pago se realizará contra factura una vez tenga lugar la entrega efectiva del suministro objeto del presente contrato, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

La factura será expedida de acuerdo con la normativa vigente, debiendo especificar en todo caso con suficiente claridad:

- Identificación del contratista con inclusión del CIF o NIF.
- Número de factura.
- Fecha.



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

- Descripción suficiente del servicio prestado.

22.3.- El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas derivadas de la ejecución del objeto del contrato ante un registro administrativo, en los términos de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación de servicios. El contratista deberá hacer en la factura que se expida por la prestación de suministros la identificación del órgano gestor, de la unidad tramitadora y de la oficina contable, con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el “Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3”, gestionado por la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas, conforme al siguiente detalle:

OFICINA CONTABLE	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN
LA0002241	O.A DE CULTURA

ORGANO GESTOR	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN
LA0002241	O.A DE CULTURA

UNIDAD TRAMITADORA	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN
LA0002241	O.A DE CULTURA

Los contratistas, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, estén obligadas a partir del 15 de enero de 2015 a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del contrato, lo harán ajustándose al formato estructurado de la factura electrónica Facturae versión 3.2 0 3.2.1 con firma electrónica, disponible en la <http://facturae.gob.es> a través de la Plataforma de facturación electrónica, <http://face.gob.es>.

22.4.- En caso de demora por la Administración en el pago del precio, está deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

22.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión (artículo 218 TRLCSP).



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

23.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

23.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

23.2.- Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de *0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato*.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

23.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

23.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

23.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

24.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

24.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de contratar y adscribir a la ejecución del contrato los demandantes de empleo a que se refiere la cláusula 20.1, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (*art. 212.1 TRLCSP*).

24.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades:

1. Si la adjudicataria, por causas imputables a la misma, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos parciales, la Corporación impondrá, salvo causas excepcionales y justificadas por el contratista, una penalidad diaria del 5 % sobre el importe total de la petición dejada de suministrar.
2. Si la adjudicataria, por causas imputables a la misma, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Corporación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0.20 € por cada 1000 euros del precio del contrato.
3. Cada vez que las penalidades por demoran alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato y cuando el incumplimiento del contratista se refiera a la ejecución de plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonadamente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total, el Órgano de Contratación estará



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades hasta el máximo establecido en el apartado 22.1 del presente pliego.

4. La aplicación y el pago de dichas penalidades no excluye la indemnización a la que la Administración puede tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

V SUBCONTRATACIÓN

25.- SUBCONTRATACIÓN

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

VI.- MODIFICACIÓN DE CONTRATO

26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

26.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 305 del TRLCSP.

26.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

26.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. (*art. 108 TRLCSP*).

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

26.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

26.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

27- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 215 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

VII.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

28.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

28.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

28.2.- Si el objeto del contrato no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

29.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

29.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 223 y 299 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 19.5, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo. Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

29.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

30.- PLAZO DE GARANTÍA.

30.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un (1) año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

30.2.- Durante el periodo de garantía el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y en el artículo 225.4 del TRLCSP.



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

31.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

31.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

31.2.- En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

31.3.- Transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

A N E X O I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D.....
....., con D.N.I. n°....., mayor de edad, con domicilio en
....., enterado del pliego de cláusulas administrativas
particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación de
....., y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre
..... (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa
especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia
por siguiente precio:

Precio: (en letras)..... euros; (en números) (...) euros.

(7%) IGIC: euros (en números y letras)

Lugar, fecha y firma del licitador.

Segundo.- De conformidad con el artículo 53 del TRLCSP en el perfil del contratante se podrá incluir cualesquiera datos e informaciones previas contempladas en el artículo 141, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, etc., y en cualquier caso la adjudicación de los contratos.

Tercero.- Que se notifique esta Resolución a los interesados, a la Intervención Delegada del OAC y a la Dirección Gerencia del OAC a los efectos oportunos.

EL PRESIDENTE DEL OAC.

José Carlos Acha Domínguez.

**EL OFICIAL MAYOR.
DECRETO DE DELEGACIÓN
DEL EXCMO. SR. ALCALDE DE
12 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

Don Francisco Clavijo Rodríguez.